CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No. 08
Del 15 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se otorga permiso a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, en predio llamado LA REFORMA, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar"

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.312. 294, quien actúa en calidad de representante legal de PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1 solicito a Corpocesar mediante radicado No 04981 de fecha 21 de abril de 2026, permiso para aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, estos serán aprovechados en terreno de dominio público de naturaleza baldío, (Determinado mediante el certificado No. 2024-192-1-2550, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chimichagua, Cesar),) llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar

Que adjunto a la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
3. Que a la solicitud se anexo el certificado especial de pertinencia, sin antecedentes registral con cedula catastral No 00-02-0001-0068-000**,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua
4. Documentos de identidad.
5. Auto admisorio
6. Acuerdo de uso compartido de servidumbre de conducción de energía eléctrica
7. Inventario forestal

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante el Articulo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de ***"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización***

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es un permiso.

Que este despacho mediante Auto No. 022 de fecha 06 de julio de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante auto 023 de 28 de agosto "Por medio de la cual se reprograma la visita establecida en el auto 022 del 6 de julio de 2026 que trata del trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, presentada por PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1."Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de fecha 21 de abril de 2026, con Radicado No.04981, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.312.294, quien actúa en calidad de representante legal PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1."*

Que, junto a la mencionada solicitud, el interesado anexo la siguiente documentación soporte:

8. *Solicitud formal.*
9. *Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.*
10. *Que a la solicitud se anexo el certificado especial de pertinencia, sin antecedentes registral con cedula catastral No 00-02-0001-0068-000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua*
11. *Documentos de identidad.*
12. *Auto admisorio*
13. ***ACUERDO DE USO COMPARTIDO DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA***
14. *Inventario forestal*

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo el artículo, 2.2.1.1.9.2 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante Auto No. 022 de fecha 06 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, presentada por PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1."
Que mediante auto 023 de 28 de agosto "Por medio de la cual se reprograma la visita establecida en el auto 022 del 6 de julio de 2026 que trata del trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, presentada por PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1."

*La diligencia se cumplió el día 01 de septiembre de 2026 con la intervención de los funcionarios **ARIEL VILLALOBOS GALINDO**/profesional especializado (E), y **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO**/ operario calificado.*

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria

presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual y emitir concepto técnico sobre el aprovechamiento de los árboles aislados ubicados en predios de dominio público de naturaleza baldía (Determinado mediante el certificado No. 2024-192-1-2550, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chimichagua, Cesar), que se ha presentado a la entidad mediante el Radicado No.04981 de fecha 21 de abril de 2026, la comisión integrada por los funcionarios, **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** */ Profesional Especializado (E) y* **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** */ Operario calificado, se dirigieron hasta el predio denominado* ***"LA REFORMA"*** *ubicado en zona rural del Municipio de El Paso – Cesar. La visita fue atendida por el señor Javier López y Luciana Gaviria – Representantes del PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1, quienes brindaron el apoyo necesario para la realización de la diligencia, en la cual se tomaron las siguientes determinaciones:*

1.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, ni hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos ***NO se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual NO se cobrará tasa compensatoria.*** *Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal.*

1.2. *Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación*

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 008 del 15 octubre de 2026 ""Por medio de la cual se otorga permiso a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, en predio llamado LA REFORMA, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar"
."

__Tabla 1.__ Registros fotográficos de visita técnica de campo

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
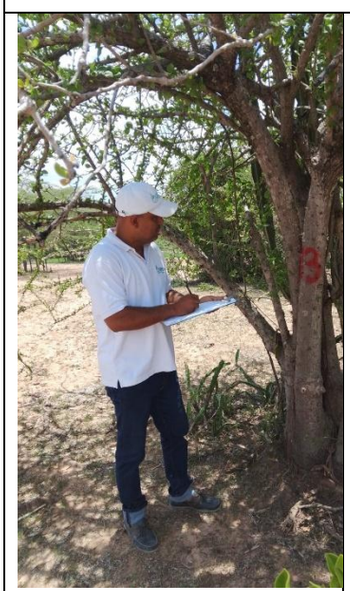		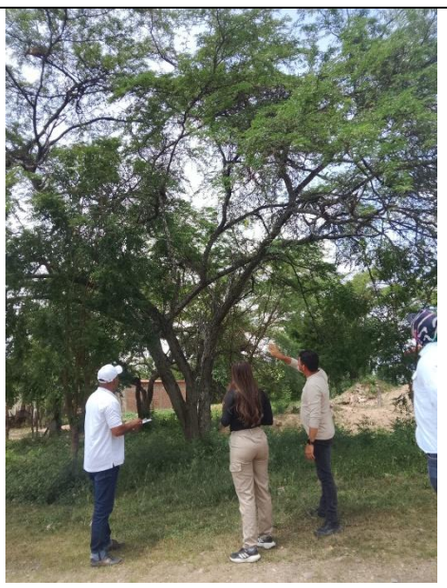
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		
Verificación de Altura de los Individuos arbóreos		

Continuación Resolución No. 008 del 15 octubre de 2026 ""Por medio de la cual se otorga permiso a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, en predio llamado LA REFORMA, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar"
."

Validación de coordenadas

Fuente: CORPOCESAR 2026.

Continuación Resolución No. 008 del 15 octubre de 2026 ““Por medio de la cual se otorga permiso a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, en predio llamado LA REFORMA, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar”
.” _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ 7

1.3. Ubicación Espacial y Coordenadas

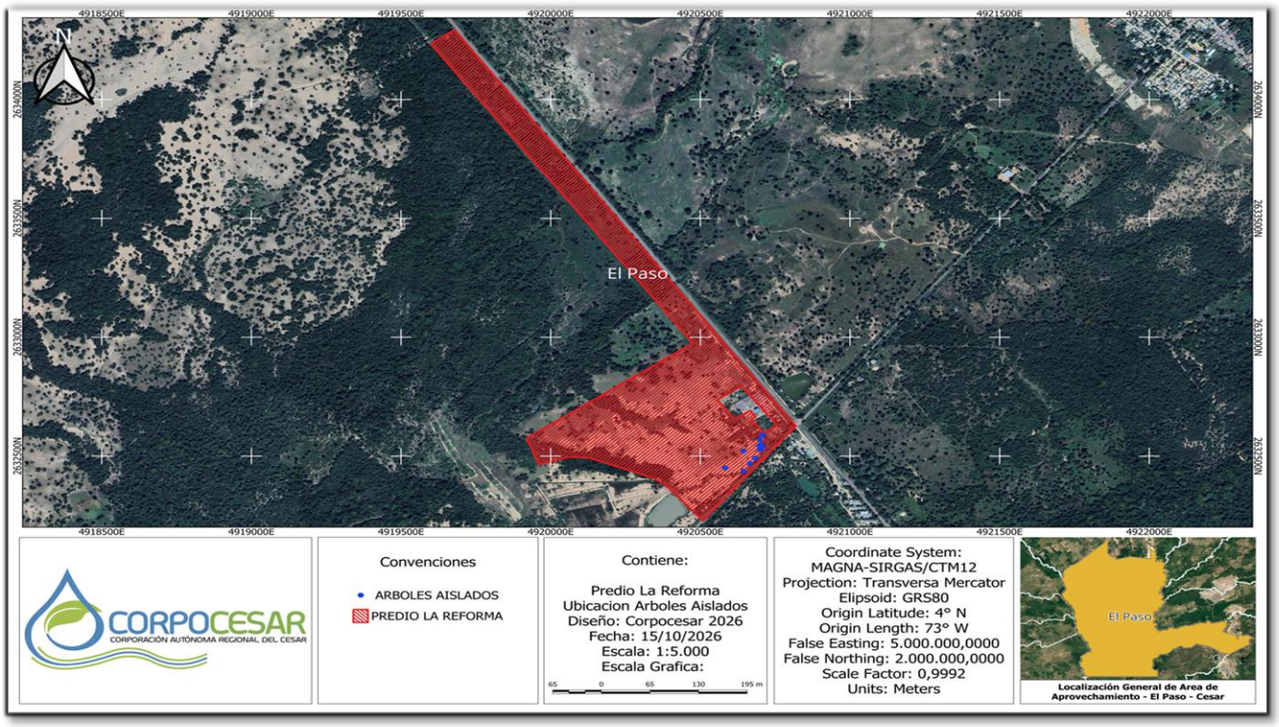

***Imagen 1**: Ubicación de árboles aislados dentro de predio LA REFORMA. Fuente CORPOCESAR 2026.*

*Se establece que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas **(Tabla 2)**. De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio LA REFORMA, en el documento aportado en la solicitud con el código catastral 20250000200000001006800000000,*

corresponde al predio ***(Imagen 2).***

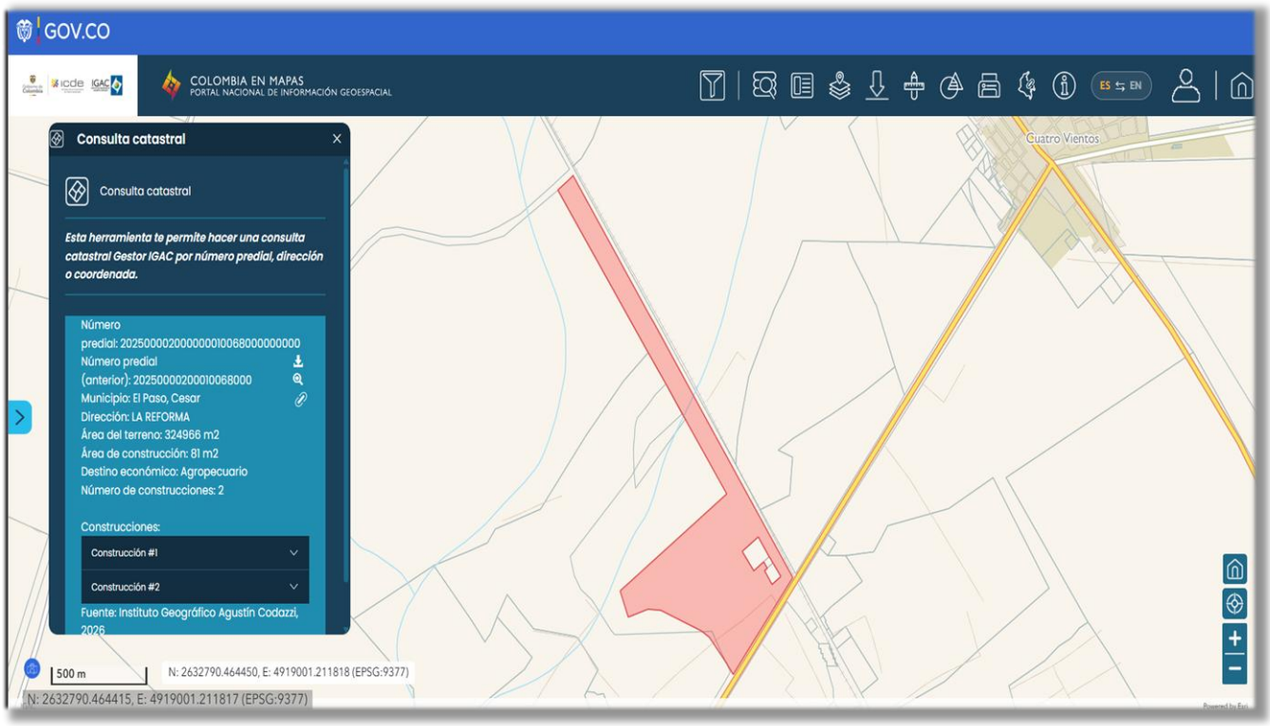

Imagen 2. *Validación de código catastral en Geoportal del IGAC. Fuente CORPOCESAR 2026.*

Tabla 2. *Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia Coordenadas WGS 84.*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud
1	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´21"N	73°43´25.5"W
2	Gusanero	*Astronium graveolens*	9°43´21.5"N	73°43´27.5"W
3	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´21.5"N	73°43´27.5"W
4	Gusanero	*Astronium graveolens*	9°43´21.5"N	73°43´27.5"W
5	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	9°43´22.1"N	73°43´24.8"W
6	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	9°43´22.8"N	73°43´24.2"W
7	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	9°43´22.8"N	73°43´24.2"W
8	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	9°43´22.8"N	73°43´24.2"W
9	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	9°43´22.8"N	73°43´24.2"W
10	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24"N	73°43´23.6"W
11	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24"N	73°43´23.7"W
12	Puy	*Handroanthus billbergii*	9°43´26"N	73°43´23.4"W
13	Puy	*Handroanthus billbergii*	9°43´23.9"N	73°43´25.5"W
14	Puy	*Handroanthus billbergii*	9°43´23.9"N	73°43´25.5"W
15	Puy	*Handroanthus billbergii*	9°43´23.9"N	73°43´25.5"W
16	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24.3"N	73°43´23.4"W
17	Gusanero	*Astronium graveolens*	9°43´24.5"N	73°43´23.5"W
18	Gusanero	*Astronium graveolens*	9°43´24.5"N	73°43´23.5"W

19	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24.6"N	73°43´23.6"W
20	Puy	*Handroanthus billbergii*	9°43´24.5"N	73°43´23.6"W
21	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24.4"N	73°43´23.7"W
22	Guamacho	*Pera arborea*	9°43´24.4"N	73°43´23.7"W
23	Gusanero	*Astronium graveolens*	9°43´25.4"N	73°43´23.7"W

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2026.

Tabla 3. *Datos dendrométricos aportados y validados en campo*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)
1	Guamacho	*Pera arborea*	0.45	0.143	1.75	2.5
2	Gusanero	*Astronium graveolens*	0.45	0.143	2.8	4
3	Guamacho	*Pera arborea*	0.77	0.245	2.8	4
4	Gusanero	*Astronium graveolens*	0.5	0.159	2.8	4
5	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	0.57	0.181	3.5	5
6	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	0.45	0.143	3.5	5
7	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	0.55	0.175	3.5	5
8	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	0.47	0.150	3.5	5
9	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	0.4	0.127	3.5	5
10	Guamacho	*Pera arborea*	0.45	0.143	3.15	4.5
11	Guamacho	*Pera arborea*	0.45	0.143	3.15	4.5
12	Puy	*Handroanthus billbergii*	0.45	0.143	3.15	4.5
13	Puy	*Handroanthus billbergii*	0.3	0.095	3.5	5
14	Puy	*Handroanthus billbergii*	0.4	0.127	3.5	5
15	Puy	*Handroanthus billbergii*	0.42	0.134	3.5	5
16	Guamacho	*Pera arborea*	0.3	0.095	2.45	3.5
17	Gusanero	*Astronium graveolens*	1	0.318	5.6	8
18	Gusanero	*Astronium graveolens*	1.1	0.350	3.5	5
19	Guamacho	*Pera arborea*	0.45	0.143	2.8	4
20	Puy	*Handroanthus billbergii*	0.5	0.159	3.85	5.5
21	Guamacho	*Pera arborea*	0.38	0.121	2.8	4
22	Guamacho	*Pera arborea*	0.45	0.143	2.8	4
23	Gusanero	*Astronium graveolens*	0.33	0.105	2.8	4

FUENTE: APORTADO POR USUARIO 2026.

1.4. Especies con clasificación UICN dentro de la Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024

La Resolución 0126 de 06 de febrero de 2024 ***"Por la cual se establece el listado oficial de las especies de las silvestres amenazados de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". ARTICULO 1. Objeto.*** *Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera, que se encuentran en el territorio nacional, el cual figura en el Anexo 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma, y actualizar la conformación y el funcionamiento del*

Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. Categoría para especies amenazadas. *las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:*

1. *En Peligro Critico (CR): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre*
2. *En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*
3. *Vulnerable (Vu): aquellas que se están enfrentando un riesgo de extinción al en estado de vida silvestre.*

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies con grado de amenaza clasificación UICN.

1.5. Especies forestales con veda regional de la Resolución 0035 de 28 de enero 2026.

La resolución 0035 de 28 de enero de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA ALGUNAS ESPECIES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

ARTICULO PRIMERO: Declaratoria de veda. *Establecer la veda temporal para el aprovechamiento, tala, movilización, comercialización y cualquier uso de las especies forestales Samanea saman (Algarrobillo o Campano), Anacardium excelsum (Caracolí), Tabebuia rosea (Roble) y Enterolobium cyclocarpum (Orejero) en el territorio del departamento del Cesar, con el fin de garantizar la conservación de sus poblaciones, prevenir la degradación ambiental y promover la recuperación de los ecosistemas asociados.*

La solicitud de aprovechamiento de árboles aislados No contiene especies en veda regional para CORPOCESAR.

1. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado al área de ubicación donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados, se encuentra fuera de Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. ***Si se traslapa con Determinantes Ambientales, pero con ninguna del Medio Natural, Si con la del Medio Transformado.***

Las Determinantes Ambientales se consagran en la ***Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021****,* ***"POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*** *El predio LA*

REFORMA se traslapa con la determinante ambiental del medio transformado, ***DESERTIFICACIÓN DEL SUELO.***

2.1. *SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS CON DESERTIFICACIÓN DEL SUELO*

La degradación de suelos como determinante ambiental, se convierte en elemento condicionante de los modelos de ocupación del territorio, pues los municipios deberán tener en cuenta los grados de afectación al recurso edáfico en su jurisdicción para establecer los usos del suelo y actividades productivas adecuadas de acuerdo con las condiciones físicas, químicas y biológicas de la tierra.

Del mismo modo, el ordenamiento ambiental de las zonas secas es un instrumento de planificación para la toma de decisiones, cuyo objetivo principal es el manejo sostenible de los recursos asegurando la conservación, protección, recuperación y restauración de las zonas secas en el Cesar, las cuales son altamente afectadas por procesos de degradación de la tierra.

El área de incidencia y análisis de la desertificación y sequía es toda el área de la jurisdicción de la corporación, independientemente del grado de desertificación, toda vez que para cada grado deben concebirse distintas disposiciones; no obstante, se considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con ***degradación de alta y media.***

El área de aprovechamiento de los árboles aislados ***(Imagen 3)****, se encuentra dentro de la clasificación de desertificación del suelo con categoría* ***Alta desertificación****, lo cual, conforme a los criterios técnicos de la determinante, se debe tener especial cuidado. No obstante, conforme al Informe Secretarial. Rad 20250408900120240011000 Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, emanado por el Juzgado Promiscuo Judicial Municipal de El Paso Cesar, se tiene en cuenta el siguiente articulo:*

ARTICULO SÉPTIMO*: De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la ley 2099 de 2021 AUTORÍCESE, a la sociedad PARQUE SOLAR EL ENCANTO S.A.S. E.S.P.., para que ingrese al inmueble identificado con la Cédula Catastral No. 20250000200000001006800000000, denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda La Estación, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar, sin Folio de Matricula según Certificado No. 2024-192-1-2550 de la ORIP de Chimichagua – Cesar, y que según el recibo de impuesto predial como en el certificado registra como poseedor el señor Juan Recibidas Mejía Serna.,* ***y proceda a la ejecución de las labores y/o obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.*** *Todo lo anterior, sin necesidad de realizar inspección judicial. En consecuencia, ofíciese al Inspector de Policía del municipio de El Paso, Cesar, para que garantice el cumplimiento de esta orden. Ofíciese y remítasele copia de este proveído.*

Por lo anterior y conforme a las razones tomadas en cuenta, respecto al goce y del bienestar común sobre el particular, se da viabilidad a la tala de los individuos arbóreos en área de desertificación alta del suelo.

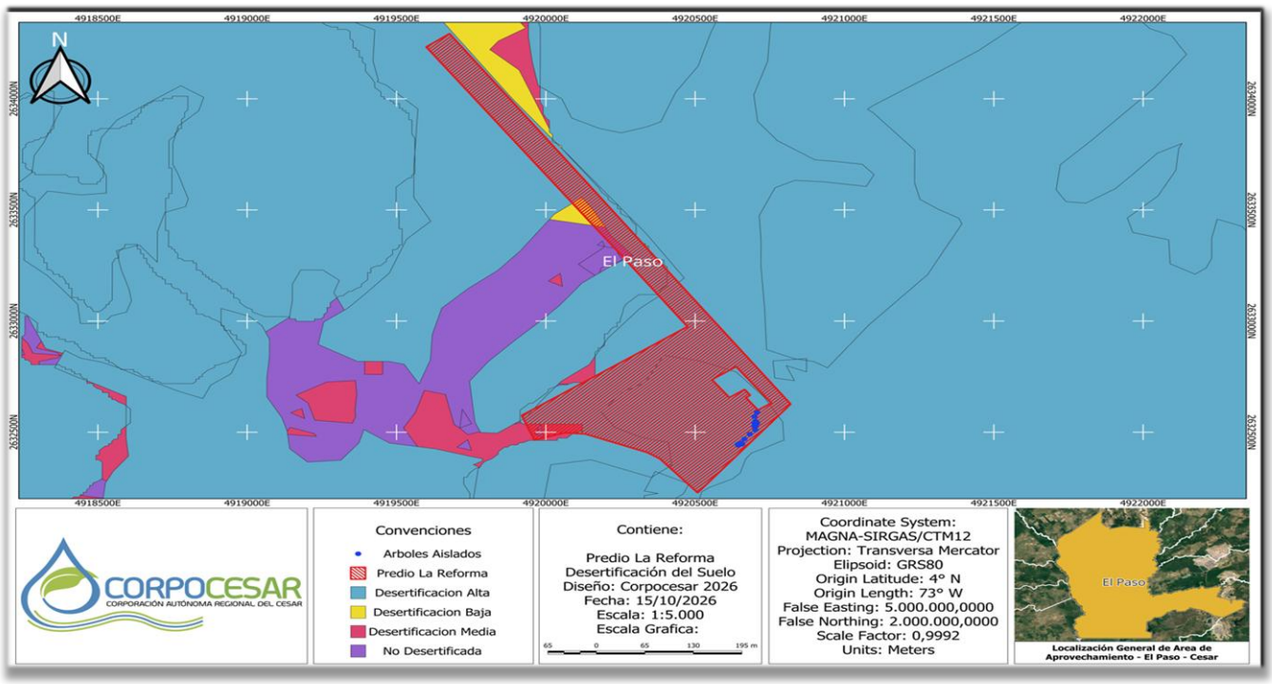

***Imagen 3**: Superposición de árboles aislados en predio LA REFORMA y Desertificación del Suelo. Fuente CORPOCESAR 2026.*

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 2 y Tabla 4)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN.

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de

apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- ***TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades*
- ***MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de*
  aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Imagen 5. Corte Direccional

- ✓ ***CORTE DIRECCIONAL**: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte*
  direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Imagen 6. Corte de Tala

- ***CORTE DE TALA:*** *Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.*

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

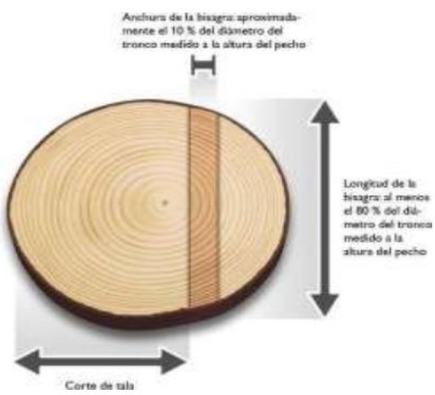

Imagen 7. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- ***DESRAME:*** *Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:*
- *Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45º con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.*
- *Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.*

- *El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.*
- *Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.*
- *Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.*
- *Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.*
- ***CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra*
- ***TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.*
- ***DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.*
- ***POST TALA Y LIMPIEZA**: Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportes nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.*
- ***ACOPIO TEMPORAL**: Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, puntales en madera (estacas) y trinchos.*

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

***Carbón vegetal:** Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.*

***Leña:** La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar esta fuente energética es bastante utilizada en la región).*

PROCESO DE DESMONTAJE.

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- *Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.*
- *Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.*
- *Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.*
- *Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.*

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR.

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: *La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.*

Buldócer: *En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.*

Machete: *son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.*

4. *VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.*

5. *Se calcula el volumen mediante tablas de Excel, donde se valida si el valor aportado por el usuario coincide o no, con el verificado por los funcionarios. El volumen total aportado por el usuario es de uno coma veintiuno **(1,21 m3)**, metros cúbicos, pero el volumen arrojado validando los cálculos por los funcionarios es de uno coma noventa y tres **(1,93 m3)** metros cúbicos.*

Tabla 4.- *Especie y cálculo de volúmenes de (23) individuos arbóreos en el predio público "LA REFORMA", zona rural, Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Área basal (m^2)	Volumen Total (m^3)	Volumen Comercial (m^3)
1	Guamacho	Pera arborea	0.0161	0.028	0.020
2	Gusanero	Astronium graveolens	0.0161	0.045	0.032
3	Guamacho	Pera arborea	0.0472	0.132	0.092
4	Gusanero	Astronium graveolens	0.0199	0.056	0.039
5	Dividivi	Caesalpinia coriaria	0.0259	0.090	0.063
6	Dividivi	Caesalpinia coriaria	0.0161	0.056	0.039
7	Dividivi	Caesalpinia coriaria	0.0241	0.084	0.059
8	Dividivi	Caesalpinia coriaria	0.0176	0.062	0.043
9	Dividivi	Caesalpinia coriaria	0.0127	0.045	0.031
10	Guamacho	Pera arborea	0.0161	0.051	0.036

11	*Guamacho*	*Pera arborea*	*0.0161*	*0.051*	*0.036*
12	*Puy*	*Handroanthus billbergii*	*0.0161*	*0.051*	*0.036*
13	*Puy*	*Handroanthus billbergii*	*0.0072*	*0.025*	*0.018*
14	*Puy*	*Handroanthus billbergii*	*0.0127*	*0.045*	*0.031*
15	*Puy*	*Handroanthus billbergii*	*0.0140*	*0.049*	*0.034*
16	*Guamacho*	*Pera arborea*	*0.0072*	*0.018*	*0.012*
17	*Gusanero*	*Astronium graveolens*	*0.0796*	*0.446*	*0.312*
18	*Gusanero*	*Astronium graveolens*	*0.0963*	*0.337*	*0.236*
19	*Guamacho*	*Pera arborea*	*0.0161*	*0.045*	*0.032*
20	*Puy*	*Handroanthus billbergii*	*0.0199*	*0.077*	*0.054*
21	*Guamacho*	*Pera arborea*	*0.0115*	*0.032*	*0.023*
22	*Guamacho*	*Pera arborea*	*0.0161*	*0.045*	*0.032*
23	*Gusanero*	*Astronium graveolens*	*0.0087*	*0.024*	*0.017*
TOTAL			***0.5332***	***1.93***	***1.325***

Fuente: CORPOCESAR 2026.

Como la madera producto del aprovechamiento no será comercializada, no se tiene en cuenta el cálculo de distribución de madera aserrada y postes para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento.

El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria. El volumen total autorizado es de uno coma noventa y tres **(1,93 m3)** metros cúbicos de madera total.

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los veintitrés **(23) arboles aislados** sujetos a aprovechamiento, es de cero coma quinientos treinta y tres **(0,533 m2)** metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$\mathrm{Ai} = \left(\frac{\sum \mathrm{Ab}}{\mathrm{At}}\right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m2 como área total del censo)

$$\text{Ai} = \left(\frac{0.533\ \text{m2}}{10000\ \text{m2}}\right) \times 100 = 0.00533$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$Área\ Intervenida = Proporción\ de\ Intervencion\ \times At$$

$$Área\ Intervenida = 0.00533 \times 1\ Hectarea = 0.00533\ Hectáreas\ o\ 53.3\ m2$$

*El área por intervenir veintitrés (23) arboles con un volumen de madera bruta de uno coma noventa y tres **(1,93 m3)** metros cúbicos, es de (**0.00533 Ha)** Hectáreas o **(53.3 m2)** metros cuadrados.*

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

7. CONCEPTO TÉCNICO

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para dar permiso del aprovechamiento de **veintitrés (23) arboles aislados** fuera de la cobertura del bosque natural, distribuidos así: (8) Guamachos (Pera arborea), (5) Gusanero (Astronium graveolens), (5) Dividivi (Caesalpinia coriaria), (5) Puy (Handroanthus billbergii) con coordenadas de ubicación en la **(Tabla 2)** y volumen total maderable en la **(Tabla 4)** del presente informe, con uno coma noventa y tres **(1,93 m3)** metros cúbicos de* madera total*. Estos serán aprovechados en terreno de dominio público de naturaleza baldío, llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar. La madera producto del aprovechamiento, no puede ser comercializada. Las especies objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 ni tampoco en las especies forestales incluidas en la veda regional de la Resolución 0035 de 28 de enero 2026.***

8. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

*Como medida de compensación por la intervención de **veintitrés (23) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:*

*Por la ejecución de aprovechamiento de árboles aislados, deberá establecer un total de **ciento quince (115) árboles,** en una relación de 1:5 por árbol aprovechado, que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas*

técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y/o representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

9. ***RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES***

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1. *Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."*

9.2. *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la (Tabla 2) del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.3. *El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.*

9.4. *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.5. *Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.*

9.6. *Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.*

9.7. *Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

9.8. *No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.9. *El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, ciento quince (115) árboles de especies nativas, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble.*

9.10. *Conservar el predio con buena cobertura vegetal.*

9.11. *Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.*

9.12. *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*

9.13. *Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.14. *Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.*

9.15. *Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.*

9.16 *No comercializar la madera producto del aprovechamiento.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa

compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Astrea- Cesar, copia del Auto No. 016 de fecha 26 de noviembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, en predio llamado LA REFORMA, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de el paso cesar"

Parágrafo: La autorización aquí otorgada comprende aprovechamiento *de* ***veintitrés (23) arboles aislados*** *fuera de la cobertura del bosque natural, distribuidos así: (8) Guamachos (Pera arborea), (5) Gusanero (Astronium graveolens), (5) Dividivi (Caesalpinia coriaria), (5) Puy (Handroanthus billbergii) con coordenadas de ubicación en la* ***(Tabla 2)*** *y volumen total maderable en la* ***(Tabla 4)*** *del presente informe, con uno coma noventa y tres* ***(1,93 m3)*** *metros cúbicos de* madera total*. Estos serán aprovechados en terreno de dominio público de naturaleza baldío, llamado "LA REFORMA" ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar. La madera producto del aprovechamiento, no puede ser comercializada*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al autorizado de la resolución PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT:9017154231, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos

(ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No. 2 del informe técnico del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento quince (115) árboles principalmente de especies protectoras existentes en la región y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente viatico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a uno (1) metros.

14. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y

mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P con NIT: 901715423-1 o a su representante legalmente constituido

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y alcaldía municipal del paso cesar

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.**ARTICULO NOVENO**: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua a quince (15) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	**Firma**
Proyectó	HECTOR JULIO POLO MARTINEZ Apoyo Jurídico Seccional Chimichagua	
Revisó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH-002-2026